



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 25/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00363-00

Vista la nota secretarial que antecede, mediante memorial allegado el pasado 25 de agosto de 2022, la parte demandante a través de su apoderada judicial manifiesta que DESISTE de la demanda.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante, y el segundo que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud viene suscrita por la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para desistir y no se ha proferido sentencia, aunado a que no nos encontramos inmersos en alguna de las causales descritas en el artículo 315 de la misma obra.

Ahora bien, debería condenarse en costas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 316 ibídem; sin embargo, no se hallan causadas, por ello no se ordenará.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado procederá a aceptarla, sin condenar en costas a la parte demandante, disponiéndose igualmente el archivo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante a través de su apoderada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y posterior secuestro solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA NIT. 801.001.261-6, dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00363-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula



inmobiliaria No. 280-171091 denunciando como de propiedad de la demandada NANCY OLAYA ARANGO C.C. 29.328.859, medida comunicada mediante oficio No. 1040 del 27 de septiembre de 2021, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48515715f5ddbe8420a11d197371f1e74d8509e44ce28fbd072a64e207143f3d**

Documento generado en 22/09/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>